

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

LA CAPITAL.		VUELA.	
Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto. 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 680.)

**GOBIERNO CIVIL**

Rectificada la relación nominal de los propietarios a quienes la Excm. Diputación provincial, intenta ocupar fincas para extraer materiales con destino a la carretera provincial en construcción de Nájera al puente de El Ciego, este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para la ejecución de la misma, ha acordado publicar a continuación dicha relación rectificada para que en el término de 20 días, las personas interesadas en la misma puedan exponer ante la Alcaldía de Nájera lo que a su derecho pudiera convenirles, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 15 de Mayo de 1886.

El Gobernador interino,  
**Nicanor de Rivas.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**  
**AÑO DE 1886.**  
 Relación de los propietarios a quienes la Excm. Diputación intenta expropiarles fincas temporalmente para extraer materiales con destino a la carretera de esta Ciudad al Puente de El Ciego.

NOMBRES del término.	Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	LINDEROS.
Los hoyos.	1.º	Mauricio Fernandez Angela Minguez Juan Guinea	Uruñuela id. id.	Tierra blanca en la que aparece una cantera.	Norte D. Juan García, Sur D.ª Saturnina Momeñana, Este D. Eusebio Villarreal y Oeste Rio Najerilla.

Nájera 11 de Mayo de 1886.—El Alcalde Juan Perez Tobias.

**Gastos carcelarios.**

**CIRCULAR.**

Núm. 677.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, en la Depositaria municipal de esta capital, cuya relación a continuación se espresa, las cantidades que correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1885-86 adeudan por el concepto de gastos carcelarios, se les concede un plazo de diez días, pasado el cual sin haber hecho efectivas dichas cantidades, se exigirán por la vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

Logroño 15 de Mayo de 1886.

El Gobernador interino  
**Nicanor de Rivas.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Logroño.**

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presupuesto del ejercicio de 1885-86.

PUEBLOS.	Ptas.	Cts.
Agoncillo	189	39
Albelda	177	24
Alberite	68	17

Arrubal	11	59
Clavijo	67	24
Fuenmayor	161	72
Jubera	369	21
Lardero	267	06
Nalda	135	53
Navarrete	148	24
Rivafrecha	371	50
Sorzano	40	86
Sotés	87	46
<b>Total.</b>	<b>2095</b>	<b>21</b>

Logroño 10 de Mayo de 1886.  
—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**Comisión provincial.**

Sesión de 22 de Julio de 1885.

(Continuación.)

Examinada una instancia de Don Julián Elizondo Salazar, vecino de Cuzcurrita, rogando se revise la excepción otorgada al mozo Gervasio Fernández Elizondo, en el reemplazo de 1883, fundandose en haber mejorado de fortuna la exponente madre del referido mozo; se acordó encargar al Alcalde haga comprender a la exponente que la Comisión no puede adoptar resolución alguna, y que la entere de lo que dispone el art. 95 de la ley de reclutamiento y las reglas contenidas en la Circular de 16 de Julio de 1883.

Habiendo participado el Alcalde de Ausejo que el soldado Antonio Merino Romero sirve en el Batallón de Valladolid, 1.º de línea 4.ª Com-

pañia en Mayagüez, se acordó reclamar certificado expresando los datos anteriores, significando que en el caso de que haya causado baja en el Batallón de Valladolid, se exprese el Cuerpo en que se halle sirviendo en la actualidad.

Habiendo redimido su suerte el mozo Juan Cruz Zorzano Lerdo, número 3 del cupo de Laguna de Cameros, reemplazo de 1833, se acordó dar por terminado el expediente instruido sobre procedencia de la baja de Tomás Gómez Elias.

Recibido el certificado de existencia del mozo Juan Martínez Cañas núm. 3 del cupo de Mansilla reemplazo de 1884 y resultando que dicho mozo fué ya dado de alta y baja el suplente á quien correspondia en sesión de 25 de Setiembre de 1884, se acordó dar el asunto por terminado.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Señor Gobernador Militar participando haber admitido al recluta disponible Elougio Nalda Ramirez como sustituto del soldado con suerte para Ultramar Pedro de Blas Ladron de Guevara.

Se dió lectura á la Real orden circular de 13 de los corrientes relativa á las operaciones para llevar á efecto el próximo reemplazo con aplicación de la ley de reclutamiento fecha 11 del mes presente. Considerando que lo referente á la revisión de excepciones suscita en los Ayuntamientos dudas y confusiones que pueden traducirse en perjuicio de los derechos de los particulares.

Considerando que en la Real orden Circular del dia 13 nada se dice respecto á la revisión de excepciones, lo que se explica perfectamente porque la Circular se encamina á la aplicación de la ley moderna de reclutamiento y la revisión de excepciones ha de tener lugar con arreglo á la ley reformada de 8 de Enero de 1882.

Considerando que alterados los términos para la declaración de soldados, ahora clasificación, han de encontrar los Ayuntamientos dificultades para la aplicación del art. 114 de la ley de 8 de Enero y de las reglas contenidas en la Real Orden Circular de 16 de Julio de 1883.

Considerando que es de alta conveniencia el que se fije un dia determinado para practicar la revisión de excepciones con el fin de que los Alcaldes puedan conceder el plazo que para formular reclamaciones señala la regla 1.ª de la expresada Real orden Circular, se acordó elevar respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se sirva señalar los términos en que hayan de practicarse ante los Ayuntamientos y ante las Comisiones provinciales respectivamente las revisiones de las excepciones legales otorgadas en los tres últimos reemplazos, así como la medición y reconocimiento de los reclutas que en los mismos fueron declarados cor-

tos de talla ó inútiles para el servicio activo.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander pidiendo se le remita un certificado de los servicios prestados en la Contraguerrilla Cazadores de Alava durante el año de 1875, por el hoy Carabinero Pedro González Castejón, siendo Comandante de ella Don Miguel Zurbano. No apareciendo en esta dependencia antecedente alguno referente á la Contraguerrilla Cazadores de Alava, se acordó manifestar al Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander, la imposibilidad de remitir el certificado que interesa.

Se acordó ordenar al Alcalde de Ajamil que remita á correo vuelto el expediente de elecciones municipales, cualquiera que sea su estado, cuidando muy especialmente de unir al mismo copia del censo electoral.

Examinadas las cuentas municipales de Berceo, correspondientes á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78, se acordó devolverlos al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Cabezón de Cameros, correspondientes á los años económicos de 1871-72; 1872-73; 1873-74; 1874-75 y 1875-76, y resultando que fueron aprobadas por las Juntas Municipales antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, sin reparos ni reclamaciones, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que estando comprendidas en el párrafo 2.º de la citada Real orden procede declararlas como definitivamente aprobadas.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma la resolución de esta Comisión que declaró exento para desempeñar el cargo de Concejal á Don Sebastian Miguel Escudero.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

**Sesión de 11 de Julio de 1885.**

En la ciudad de Logroño á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Señores

**Diputados,**

- Alonso.
- Aragón.
- Argaiz.
- Urbola.

**Secretario.**

Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Manuel Francés, vecino de Zaragoza, contra un acuerdo de la Junta municipal de Alfaro, que se negó á satisfacer al recurrente desde el ejercicio económico de 1880-81 el importe de una jubilación concedida en 9 de Setiem-

bre de 1876 por haber desempeñado durante cuarenta años la plaza de Médico titular: Visto el informe del Alcalde exponiendo 1.º Que en 9 de Setiembre de 1876 fué concedida á D. Antonio Manuel Francés la jubilación de quinientas pesetas, en atención á que había desempeñado por espacio de cuarenta años la plaza de Médico titular: 2.º Que dicha cantidad fué así mismo consignada en el presupuesto formado para el ejercicio del año económico de 1879-80 no apareciendo incluida en la de 1877-78 en sentir del Alcalde por olvido: 3.º Que por los mencionados ejercicios háse formulado una liquidación, de acuerdo contra el Ayuntamiento y recurrente, habiéndose satisfecho parte de su importe y quedando á cargo de la Depositaria la cantidad de 692 pesetas 50 céntimos y 4.º Que al formar el presupuesto de 1880-81 no se incluyó la cantidad objeto de la justificación expresada, siendo aprobado en esta forma por el Ayuntamiento y Junta municipal: Vista la instancia recurso de alzada de que se ha hecho referencia, exponiendo que procede la jubilación con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, y en que no se le ha comunicado el acuerdo por el que fué retirada la jubilación:

Considerando que el Real Decreto citado por el recurrente, únicamente se refiere á jubilaciones que los Ayuntamientos pueden conceder á sus empleados en el caso de que estos reúnan las condiciones y requisitos señalados en el mismo:

Considerando que los facultativos titulares no tienen el carácter de empleados del Ayuntamiento según se halla declarado en la Real orden de 4 de Junio de 1872 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, si no que únicamente celebran un contrato de locación y conducción de servicios para la asistencia facultativa de enfermos pobres por cuya razón el recurrente no puede acogerse á los beneficios señalados en el mencionado Real Decreto, se acordó informar al Sr. Gobernador procede desestimar el recurso interpuesto por Don Antonio Manuel Francés.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Castroviejo, vecino de esta Capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Sorzano, que le ordenó dejase expédita una senda que en concepto del Ayuntamiento constituya una servidumbre pública sita en una finca del término Modorra nominada de Orán; y en sentido del recurrente no tiene dicho carácter y ha sido sembrada constantemente, colocando también sobre ella hacinas; se acordó significar al Señor Gobernador la conveniencia de que se practique una información por ambas partes en que se justifique quien ha estado en posesión de la mencionada senda por espacio de año y día al en que se adoptó el acuerdo apelado de 31 de Mayo próximo pasado

y se requiera al Sr. Castroviejo para que presente las diligencias de notificación del citado acuerdo de 31 de Mayo y 23 de Junio siguiente.

Vista una instancia presentada por D. Domingo Blanco pretendiendo se obligue al Ayuntamiento de Briñas á girar un repartimiento para hacerle pago de la cantidad de 3000 rs. que por fuerza mayor tuvo que entregar al Jefe de una partida carlista á fin de evitar el secuestro de su espesa con que le amenazaron, en atención á que en un caso igual, con ocasión de hallarse algunos vecinos en el mismo caso, para rescatarlos se hizo una derrama vecinal que produjo para aquel objeto los 20000 rs. girados: Visto el acuerdo del Ayuntamiento escusándose de acudir á tal medio y significando que la exacción de los 3.000 rs. fué más bien como multa personal impuesta al recurrente, á causa sin duda de que á la sazón ejercía la Jefatura de Voluntarios que defendían al Gobierno constituido, por cuya causa se niega á reconocer el crédito reclamado.

Considerando que el escrito de recurso de alzada ha sido dirigido á la Comisión provincial y según las disposiciones legales debe serlo ante la competencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, designado por las mismas para conocer de esta clase de asuntos, se acordó remitir las mencionadas diligencias á dicha Superior Autoridad á los oportunos efectos.

Don Epifanio Sesma, vecino de Agoncillo, en representación de Don Enrique Frias Salazar, Marqués de Agoncillo recurre reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia pidiendo se eliminara al Sr. Marqués su repartimiento girado sobre el disfrute ó aprovechamiento de yerbas comunales, á fin de cubrir un presupuesto extraordinario, fundándose 1.º En que dicho reparto se gira con el objeto de abonar á D. Salustiano Ruiz, sus honorarios devengados como Abogado del Ayuntamiento en el pleito que sostenía con dicho Sr. Marqués, que habiendo terminado aquel por conciliación, y convenido por ambas partes en satisfacer cada uno los honorarios correspondientes á su respectivo letrado, no debe exigirse á su representado más cantidad que la convenida, y 2.º que dicho gravamen sobre la ganadería es ilegal por oponerse á ello el artículo 27, 136 y 137 de la ley municipal vigente y hallarse terminantemente prohibido por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1875 y 24 del mismo mes de 1876: Vistos los informes del Ayuntamiento en los que se manifiesta que este solicitó y obtuvo del Sr. Gobernador la aprobación de un presupuesto extraordinario en el que figuraba la cantidad que debía abonar á los herederos de D. Salustiano Ruiz y para cubrir el déficit que en el mismo resultaba proponía el impuesto sobre aprovechamiento de las yerbas del comun;

que el convenio celebrado entre los Sres. Abogados consiste, como también afirma el recurrente, en que el importe de los honorarios devengados por ambos Letrados, habían de satisfacerse por mitad entre el Señor Marqués, y el Ayuntamiento ó comun de vecinos, á quien esta representa, y que como tal vecino debe contribuir en la parte que le correspondiera como todos los demás: Vistos los artículos 27, 136 y 137 de la ley municipal y Reales órdenes que se citan por el recurrente:

Considerando que, por el artículo 26 de repetida ley municipal se concede á todos los vecinos participación en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, así como están sujetos á las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan, en la forma que determina la misma:

Considerando que en el artículo 138 en su párrafo 2.º autoriza á los Ayuntamientos para incluir en sus repartimientos á los propietarios forasteros que según el art. 27 tengan la consideración de vecinos, en cuyo caso se halla el Sr. Marqués: que el 137 que explica y desarrolla el párrafo 2.º del 136, autoriza la imposición de arbitrios, no sólo sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales, sino sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos ó propiedades del pueblo, siempre que su aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas.

*(Se continuará.)*

**CONTADURIA  
DE FONDOS PROVINCIALES  
de  
LOGROÑO.**

Año económico de 1885-86.

Mes de Agosto de 1885

Nota de gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Najera al puente de El ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, durante el mes de Agosto último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran

de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

	Pts.	Cts
<b>Material.</b>		
Por 3 jornales de un carro de Ignacio Rodriguez, á 10 pesetas cada uno	30	0
<b>Total.</b>	30	0

Importa esta nota la cantidad figurada de treinta pesetas,

Logroño 10 de Mayo de 1886.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

**Ayuntamiento Constitucional de Logroño**

Año de 1886. Mes de Abril

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1.º de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 5 ½ jornales al peon Felipe Fernandez, á 2.75 pesetas uno	15	12
Por 5 ½ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	10	50
Por 5 id. al id. Andrés Vidal á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	10	0
<b>Total.</b>	45	62

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Abril  
1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayunta-

miento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.º de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 3 ½ jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	7	0
Por 7 id. al id. Baldomero Larios á 2.25 pesetas uno	15	75
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Pedro Martinez, á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Jorge Saenz, á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Patricio Ijalba, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Bernardo Martinez, á 2 pesetas uno	10	0
Importe de cuarenta metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo á 2 pesetas uno	80	0
Idem del jornal de un día un carro con 3 ganados y peon	14	0
<b>Total.</b>	166	75

Importa esta nota la cantidad de ciento setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 18 Febrero de 1886.

—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

**Anuncios oficiales.**

(Núm. 679).

Habiéndose declarado la enfermedad de viruela en el ganado lanar de D. Cesáreo Samaniego de esta vecindad se le ha señalado para su pastoreo el pa-

go del término del Molino de esta jurisdicción, lindante con las jurisdicciones de Bezares y Manjarrés por la parte Oriente. Lo que se hace público por el presente anuncio.

Arenzana de Arriba 26 Abril de 1886.—Hipólito García.

(Núm. 681.)

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 91 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que quieran pretenderla, lo verifiquen por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Alcanadre 8 Mayo de 1886.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

Núm. 669.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 8 días las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Entrena 11 Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 16 de Mayo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	34.8
Idem id. á la sombra	24.4
Temperatura mínima al aire	27.0
Idem id. al reflector	18.4
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana.	735.5
{ á las 3 de la tarde.	733.8
VIENTO { á las 9 de la mañana.	SO. brisa
{ á las 3 de la tarde.	O. brila
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana.	Despejado,
{ á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	4.5
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
4861	Dámaso Villar	Villarta Quintana	Clero	Rústic	20	29	Abril.	1886	10	62
4862	Idem.	id.							22	25
4863	Idem.	id.							8	50
4864	Idem.	id.							2	87
4865	Idem.	id.							7	00
4866	Idem.	id.							18	00
4867	Idem.	id.							4	12
4868	Idem.	id.							3	75
4869	Idem.	id.							10	62
4870	Idem.	id.							8	12
4871	Frutuoso Zuazo	id.							10	37
4872	Idem.	id.							35	50
4873	Idem.	id.							176	25
4874	Idem.	id.							75	12
4875	Idem.	id.							34	12
4876	Idem.	id.							18	62
4877	Idem.	id.							18	37
4878	Idem.	id.							33	62
4879	Manuel Ruiz	Haro							23	00
4880	Idem.	id.							10	37
4881	Idem.	id.							7	50
4882	Idem.	id.							16	50
4883	Idem.	id.							2	87
4884	Idem.	id.							2	75
4885	Idem.	id.							18	87
4886	Idem.	id.							39	25
4887	Idem.	id.							31	37
4888	Bernardo de Torre	San Vicente							8	50
4890	Vicente Perez	Villarta Quintana							74	50
4891	Idem.	id.							12	87
4892	Idem.	id.							25	25
4893	Idem.	id.							12	75
4894	Idem.	id.							13	50
4895	Idem.	id.							12	62
4896	Idem.	id.							9	50
4897	Idem.	id.							5	37
4898	Idem.	id.							21	37
4899	Gregorio Ocon	San Vicente							4	50
4900	Inocente Pascual	Villarta Quintana.							20	37
4901	Firmin Hernaez	Tricio							55	25
4902	Dámaso Villar	Villarta Quintana.							13	75
4903	Vicente Perez	id.							10	00
4904	Victor Carcamo	id.							18	75
4905	Idem.	id.							25	00
4906	Udefonso Perez	id.							25	00
4907	Inocente Pascual	id.							31	25
4908	Victor Carcamo	id.							3	00
4909	Isidro Merino Zuazo	id.							4	37
4910	Faustina García	id.							5	75
4911	Donato Perez	id.							6	62
4912	Pablo Aguilar	id.							10	87
4913	Marta Zuazo	id.							3	50
4914	Dolato Perez	id.							3	00
4915	Vicente Perez	id.							7	50
4916	Victor Carcamo	id.							21	62
4917	Idem.	id.							4	25
4918	Idem.	id.							20	62
4919	Idem.	id.							16	75
4920	Idem.	id.							3	37
4921	Idem.	id.							9	05
4922	Idem.	id.							12	75
4923	Leor Gómez	id.							3	50
4924	Dámaso Villar	id.							3	75
4925	Roque Perez	id.							3	75
6168	José Antonio Gutierrez	Alfaro			19	1º			45	25
6169	Idem.	id.							75	12
6170	Pedro Ocon	Aldeanueva Ebro							37	50
6171	Leon Barona	Tormantos				3			50	00
6172	Cesareo Murillo	Grañon				4			8	75
6358	Juan Garcia	Enciso			17	20			22	63
6359	Benigno Angulo	Foncea							13	88
6360	Manuel Argulo	id.							23	13

## DENTISTA.

El profesor **R. Acha**, de San Sebastian, que con aceptación extraordinaria ejerció su profesión en Logroño durante año y medio, participa á sus clientes y demás personas que acepten sus servicios, que ha llegado ya á esta capital y permanecerá en la misma hasta principios de Junio.

FONDA DEL CRISTO, de Andrés Sotelo. **Muro de los Reyes.**

### FORMULARIOS

PARA LA

**INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES** que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorización para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicación.

La sola enunciación del pequeño trabajo que ofrecemos al público, es su mejor recomendación. Necesario en todas las Secretarías de Ayuntamientos, se hace indispensable en el despacho de los señores Agentes de Negocios, quienes, por su inmediato contacto con los Ayuntamientos, se ven en la necesidad de contestar frecuentemente consultas que garantizan á los Municipios el éxito en sus propósitos.

Coleccionadas las disposiciones vigentes, entre las que contamos la novísima Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 7 de Abril corriente, Ayuntamientos y particulares han de encontrar suma facilidad en la formación de todo expediente para la retirada de capitales del 80 por 100, evitándose el impropio trabajo que proporciona la busca de antecedentes oficiales, bastante diseminados por cierto, y que no siempre pueden consultarse por falta de los elementos necesarios.

#### Condiciones de la Publicación.

Su precio es de dos pesetas, que podrá remitirse en sellos de franqueo de 15 céntimos cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares. Pasando de este número, su importe se remesará en libranzas de Giro Mútuo ó letras de fácil cobro á la orden de D. Enrique Rallo y Campuzano.

Estando en prensa, se servirá todo pedido que venga acompañado de su importe, á partir del 15 de Abril corriente.

Los pedidos se harán á don Enrique Rallo y Campuzano calle del Divino Pastor, 17 primer izquierda, Madrid.

No se responde de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.